

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
LUIS CARLOS PERLAZA GRANJA
7600013110004-2018-00177-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Sra. Juez, con escrito de la apoderada de la demandante allegando constancia de envío y recibo del oficio de notificación por servientrega. de igual forma el demandado allega escrito solicitando la reducción del embargo. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, 30 de Noviembre de 2020

La Secretaria


AMPARO MOLINA NARVAEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 1279

Santiago de Cali, Treinta de Noviembre de dos mil veinte

Atendiendo el informe de secretaria, se encontró que el demandado recibe el oficio de notificación Art. 291 llenando con todos los requisitos, el demandado aporta documento actuando en nombre propio y cociendo del contenido del proceso, y solicita la reducción del embargo por tener a su cargo 2 hijos más, se ordenará dar aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P., esto es seguir adelante la ejecución en contra del demandado LUIS CARLOS PERLAZA GRANJA, practicar la liquidación del crédito como lo dispone núm. 1° art. 446 del C.G.P, y condenar en costas al demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución propuesta por la señora MARIA LUZ CASTILLO MINDINEROS mayor de edad, vecina de esta ciudad, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago contra LUIS CARLOS PERLAZA GRANJA.
- 2.- **LIQUIDAR** el capital e intereses procédase de conformidad con el núm. 1° art. 446 del C.G.P.
- 3.- **CONDENAR** en Costas al demandado. Tásense por secretaria.
- 4.- **PREVIO** a conceder la solicitud de disminución de embargo esta deberá presentarse a través de apoderado judicial, por cuanto el trámite que aquí se adelanta es de aquellos que deben tramitarse a través de apoderado judicial tal como lo aclaro la corte suprema de justicia en la sala de casación civil mediante la sentencia STC734-2019 DEL 30 DE ENERO DE 2019.
- 5.- **NOTIFICAR** la presente decisión conforme al inciso último del art. 440 y 806 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN.

César ©

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 229 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 
El secretario.- 